RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se delimita y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de gas natural en el municipio de Miajadas en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: CG-505. (2015061227)

Vista la comunicación presentada ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOGEXSA), en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 1/9/2014), a los efectos de delimitación y definición de la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones pertenecientes a dicha Empresa en el municipio de Miajadas, conforme a los criterios establecidos en el decreto indicado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria y Energía, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por DICOGEXSA conforme a lo requerido en la disposición adicional antes mencionada, identificando los vértices de la línea perimetral que define la zona de distribución mediante coordenadas georeferenciadas, determinadas sobre la base del Sistema ETRS89, HUSO 30.

Esta Dirección General, considerando que DICOGEXSA ha cumplido los requisitos establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, ha resuelto aplicar la misma estableciendo la zona de distribución autorizada para el suministro de gas natural en el municipio de Miajadas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Miajadas pertenecientes a la empresa DICOGEXSA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de gas natural en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en la siguiente tabla, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

Vértice	Coord. X	Coord. Y
1	248.612	4.335.339
2	248.319	4.335.400
3	248.340	4.335.547
4	248.023	4.335.553
5	247.937	4.335.565
6	247.775	4.335.690
7	247.703	4.335.829
8	247.585	4.335.925
9	247.537	4.335.927
10	247.407	4.335.885
11	247.306	4.335.703
12	247.213	4.335.578
13	246.936	4.335.587
14	246.851	4.335.530
15	246.597	4.335.521
16	246.436	4.335.691
17	246.327	4.335.818
18	246.222	4.335.957
19	246.213	4.335.965
20	246.169	4.335.951
21	246.086	4.335.884
22	245.918	4.335.777
23	245.685	4.335.626
24	245.535	4.335.515
25	245.465	4.335.473
26	245.277	4.335.689
27	245.453	4.335.814
28	245.618	4.335.938
29	245.719	4.335.998
30	245.948	4.336.151
31	246.026	4.336.200
32	246.150	4.336.251
33	246.399	4.336.198
34	246.557	4.335.992
35	246.645	4.335.904
36	246.780	4.336.006
37	246.940	4.336.119
38	247.145	4.336.145
39	247.238	4.336.150
40	247.236	4.336.198
41	247.115	4.336.453
42	247.107	4.336.623
43	247.122	4.336.909
44	247.310	4.336.853
45	247.433	4.336.919
46	247.604	4.337.005
47	247.843	4.337.135
48	247.912	4.337.179
49	248.134	4.337.240
50	248.207	4.337.288
51	248.228	4.337.330
52	248.314	4.337.531
53	248.389	4.337.648
54	248.364	4.337.684
55	248.304	4.337.919
56	248.419	4.338.025
57	248.538	4.338.110
58	248.813	4.338.083
59	248.834	4.338.000
60	248.910	4.338.007
61	249.031	4.338.090
62	249.079	4.338.166
63	249.316	4.338.310
64	249.451	4.338.042
65	249.277	4.337.877
66	249.256	4.337.816
67	249.174	4.337.527
68	249.109	4.337.541
69	249.058	4.337.462
70	248.891	4.337.334
71	248.891	4.337.215
72	248.882	4.337.118
73	248.860	4.336.879
74	248.827	4.336.681
75	248.831	4.336.666
76	248.953	4.336.615
77	248.993	4.336.390
78	249.009	4.336.300
79	248.988	4.336.243
80	248.789	4.336.103
81	248.718	4.336.097
82	248.501	4.336.254
83	248.517	4.336.576
84	248.566	4.336.821
85	248.585	4.337.065
86	248.586	4.337.099
87	248.536	4.337.092
88	248.510	4.337.070
89	248.355	4.336.898
90	248.349	4.336.882
91	248.144	4.336.752
92	248.098	4.336.736
93	247.888	4.336.799
94	247.846	4.336.766
95	247.837	4.336.584
96	247.873	4.336.492
97	247.717	4.336.255
98	247.686	4.336.222
99	247.844	4.336.092
100	247.982	4.335.931
101	248.027	4.335.848
102	248.113	4.335.839
103	248.336	4.335.840
104	248.450	4.335.821
105	248.656	4.335.623
106	248.616	4.335.443
-----	-----	-----
-----	-----	-----

Segunda. DICOGEXSA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, DICOGEXSA quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en la misma área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, apartado 2, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que determina el desarrollo de las acometidas atendiendo a criterios de menor distancia a la red de distribución o de menor coste, y a lo dispuesto en el artículo 74, apartado 1.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por el que se establece que las empresas distribuidoras de gas natural estarán obligadas a ampliar sus instalaciones de distribución y facilitar las conexiones, en el ámbito geográfico de su autorización, en condiciones de igualdad, cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas.

Cuarta. DICOGEXSA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 5 de mayo de 2015.

La Directora General de Industria y Energía,
CAROLINA GRAU FERRANDO

• • •